Año del Bicentenario, de la cons.de nuestra Indep., y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Chiclayo 2 septiembre 2024

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 001454-2024-GR.LAMB/GERESA-L [515487772 - 2]

VISTO:

El Expediente N° 515487772-1-2024. Y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 000363-2024-GR.LAMB/GERESA/HREF-RSJE el Director del Hospital Provincial Ferreñafe, solicita **CONFORMAR EL COMITÉ FARMACOTERAPÉUTICO DEL HOSPITAL PROVINCIAL DE FERREÑAFE - 2024 DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD LAMBAYEQUE;**

Que, con Informe Técnico N° 00002-2024-GR.LAMB/GERESA/HREF-DERF (515487772-0) la Jefa del Servicio de Farmacia nos informa que la FINALIDAD: Fomentar el uso racional de medicamentos en el Hospital Provincial de Ferreñafe, a nivel provincial, para la atención de salud de la población, priorizando el uso de los medicamentos esenciales;

Que, el OBJETIVO: Regular la conformación, funcionamiento, facultades y responsabilldades del Comité Farmacoterapéutico en el Hospital Provincia de Ferreñafe del segundo nivel de atención;

Que, la presente Norma Técnica de Salud es de aplicación obligatoria en las Direcciones Regionales de Salud (DIRESA), Gerencias Regionales de Salud (GERESA) o las que hagan sus veces a nivel regional, Seguro Social de Salud - ESSALUD, Sanidades de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú y en los establecimientos de salud públicos a partir del segundo nivel de atención, así como en aquellos establecimientos de salud privados que atienden pacientes o asegurados de una IAFAS pública en el marco del Texto Unico Ordenado de la Ley No 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA;

Que, para efectos del presente Informe Técnico de salud se consideran las siguientes definiciones operativas:

Eficacia de medicamento o producto biológico: Es el grado en que una determinada intervención origina un resultado beneficioso. en condiciones ideales medido en el contexto de un ensayo clinico controlado. La eficacia del medicamento se determina generalmente a partir de la fase II de los estudios clínicos, mediante la comparación de los tratamientos de personas que emplean el medicamento en estudio, versus un grupo control (que no recibe tratamiento o recibe un placebo).

Efectividad de medicamento o producto biológico: Grado en que una determinada intervención origina un resultado beneficioso en las condiciones reales de la práctica clínica habitual, sobre una población determinada.

Medicamentos esenciales: Son aquellos que cubren la mayor parte de la morbilidad en el pais (necesidades prioritarias de salud) que, luego de la evaluación técnica especializada multidisciplinaria, han demostrado ser comparativamente seguros, eficaces y costo-efectivos; y deben estar disponibles en todo momento y al alcance de la población que los necesita.

Seguridad: Caracteristica de un medicamento de poder usarse con Inaprobabilidad mínima de causar efectos tóxicos injustificables.Se debe distinguir entre seguridad y toxicidad del medicamento, ya que la toxicidad es una característica intrinseca del medicamento, en tanto que la seguridad esta en función no sólo del medicamento, sino también de las condiciones de uso. El término inocuidad no debe usarse como sinónimo de seguridad, puesto que todo medicamento puede causar algún daño;

Que, los Comités Farmacoterapéuticos son instancias técnicas de carácter permanente y naturaleza funcional, que se encargan de promover la racionalidad del uso de los medicamentos. Dependen directamente de la autoridad de mayor rango en la institución o establecimiento de salud donde se conforme;

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 001454-2024-GR.LAMB/GERESA-L [515487772 - 2]

Que, se conforma un Comité Farmacoterapéutico obligatoriamente en las DIRIS de Lima Metropolitana, en las DIRESA, GERESA o las que hagan sus veces a nivel regional. las redes asistenciales de ESSALUD, en las Sanidades de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, asi como en los establecimientos de salud públicosa partir dei segundo nivel de atención y en los establecimientos de salud privados que brindan atención a pacientes financiados por el sector público en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA;

Que, para el cumplimiento de sus funciones, la autoridad de mayor rango de la institución debe garantizar que el Comité Farmacoterapéutico cuente con un espacio fisico y de uso exclusivo, y con la dotación de equipos de cómputo y otros insumos asimismo, debe brindar las facilidades a los integrantes del Comité para disponer, para el desarrollo de su labor, y dentro de su jornada laboral, con un mínimo de seis (06) horas mensuales en los establecimientos de salud del segundo nivel de atención, y un minimo de dieciocho (18) horas mensuales en los establecimientos de salud del tercer nivel de atención;

Que, el Comité Farmacoterapeutico está integrado por 5 o 7 profesionales de la salud, entre M?dicos Cirujanos y Químicos/as Farmacéuticos/as. Los/as integrantes deben incluir, por lo menos, un/a Médico con especialidad en Medicina Interna y cuando corresponda, un/a Médico con especialidad en Pediatría. Los/as Quimicos/as Farmacéuticos/as deben ser preferentemente, especialistas en farmacia clinica o farmacia hospitalaria;

Que, para el caso de los Comités Farmacoterapéuticos de la DIRIS, DIRESA GERESA o quienes hagan sus veces a nivel regional se debe considerar además de lo establecido en el párrafo precedente, a un/a Médico Cirujano del primer nivel de atención;

Que, para ser integrantes del Comité Farmacoterapéutico, se deben cumplir con los siguientes requisitos:

1) Estar motivados y comprometidos con el concepto de uso racional de medicamentos.

2) Contar con un minimo de cuatro (04) años de ejercicio profesional, de preferencia en el sector salud público.

3) De preferencia, contar con conocimientos de medicina basada en evidencias (MBE) y Evaluación de Tecnologías Sanitarias (ETS);

4) No ser accionistas, directores, gerentes, asesores o apoderados de empresas de producción, importación, comercialización, representación o distribución de productos farmacéuticos;

5) No prestar servicios, cualquiera sea la modalidad de contratación a que estén sujetos, en empresas de producción, importación, comercialización, representación distribución de productos farmacéuticos;

6) No tener conflicto de intereses de cualquier tipo respecto al uso de medicamentos y otros del campo del Comité Farmacoterapéutico;

Que, la conformación del Comité Farmacoterapéutico se realiza para un periodo de dos (02) años, mediante Resolución Directoral, su equivalente o acto de la autoridad de mayor rango de la institución a la cual pertenece, designándose además los profesionales de la salud que asumen la presidencia y secretaría del Comité;

Que, una vez conformado el Comité Farmacoterapéutico, este debe elaborar su reglamento interno, el mismo que establece su conformación, organización y funciones, el cual debe ser aprobado por la autoridad de mayor rango de la institución o del establecimiento de salud público al que pertenece. Para estos efectos, puede adoptar el modelo que se consigna en el Anexo No 2 de la presente Norma Técnica

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 001454-2024-GR.LAMB/GERESA-L [515487772 - 2]

de Salud;

Que, la renovación del Comité Farmacoterapéutico se realiza cada dos años; a fin de garantizar la continuidad del plan de trabajo desarrollado sus integrantes pueden ser designados nuevamente;

De conformidad con la Ordenanza Regional Nº 005-2018-GR.LAMB/CR, que aprueba el Nuevo Texto del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional Lambayeque y el Decreto Regional 023-2022.GR.LAMB/GR que aprueba el Manual de Operaciones - MOP de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque y contando con el visto del Director del Hospital Provincial de Ferreñafe y de la Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica y a las facultades que me confiere la Resolución Ejecutiva Regional N.º 000331-2024-GR.LAMB/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR EL COMITÉ FARMACOTERAPÉUTICO DEL HOSPITAL PROVINCIA DE FERREÑAFE - 2024 DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD LAMBAYEQUE, estará integrado por:

DIRECTOR DEL HOSPITAL REFERENCIAL DE FERREÑAFE

QUIMICO FARMACEUTICA - JEFATURA DEL SERVICIO DE FARMACIA

MEDICO ESPECIALISTA EN GINECOLOGÍA

MEDICO ANESTESIOLOGO - JEFATURA DE CENTRO QUIRURGICO

MEDICO PEDIATRA - JEFATURA DE PEDIATRÍA

MEDICO GENERAL - JEFATURA DEL SERVICIO DE EMERGENCIA

MEDICO GENERAL - JEFATURA DE EPIDEMIOLOGÍA

ENFERMERA - JEFATURA DEL SERVICIO DE EMERGENCIA

ENFERMERA - JEFATURA DE CENTRO QUIRURGICO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar a las partes interesadas por el SISGEDO con las formalidad de ley, así como su publicación en el portal institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Firmado digitalmente
YONNY MANUEL URETA NUÑEZ
GERENTE REGIONAL DE SALUD LAMBAYEQUE
Fecha y hora de proceso: 02/09/2024 - 12:55:38

EDMUNDO MARTIN LARREA LARREA 03/09/2024 09:12:23

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 001454-2024-GR.LAMB/GERESA-L [515487772 - 2]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/

VoBo electrónico de:

- OFICINA EJECUTIVA DE ASESORIA JURIDICA
  JORGE LUIS VASQUEZ LIMO
  JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA - GERESA
  21-08-2024 / 16:02:12

- HOSPITAL PROVINCIA DE FERREÑAFE
  JUAN ELISEO REAÑO SEVILLA
  DIRECTOR HOSPITAL REFERENCIAL FERREÑAFE
  26-08-2024 / 10:17:14

EDMUNDO MARTIN LARREA LARREA 03/09/2024 09:12:23